

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Para la Admisión

Antecedentes.

La educación, desde el México Independiente, ha constituido el medio más eficaz que ha permitido de marea gradual cerrar la brecha de la desigualdad social y a sus alcances institucionales debemos uno de los mayores esfuerzos de democratización, realizado para lograr la promoción de la dignidad humana y la conquista de una ciudadanía efectiva.

En este sentido, la profesión docente es una responsabilidad histórica, jurídica y legal del Estado Mexicano, por ello, la reforma al Artículo 3° reconoce a las maestras y a los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y como actores centrales de la transformación social, esto justifica el derecho que tienen los docentes a acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización, retroaliementado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Como ya han sido derogados los procesos que ponían en riesgo la permanencia del docente en el ejercicio de sus funciones, hoy se impone la necesidad de fortalecer todos los procesos de admisión que consideren los conocimientos, aptitudes y experiencias. Proceso de admisión inscrito bajo un enfoque cualitativo que considere de manera integral el perfil profesional de los aspirantes al ejercicio de la docencia. Eso significa que la evaluación ha perdido su orientación punitiva que provocó desencanto, enojo y resentimiento en el magisterio quien se vio sometido a una presión innecesaria y a una exposición social mal diseñada, que deterioró su imagen profesional ante la sociedad.

En el proceso de admisión al ejercicio de la docencia se deben recuperar; en primer lugar, la dimensión humana del profesional de la docencia, es decir, reconocer que la educación es antes que todo, una empresa de naturaleza axiológica cuya intención pedagógica es la formación integral de los futuros ciudadanos, sustentada en valores como la honestidad y el respeto a la dignidad humana. En segundo lugar, el dominio disciplinar del aspirante, que si bien ocupa un lugar fundamental en el perfil profesional del docente, éste debe evaluarse con criterios fundamentados en la evaluación formativa que atienda a la justa medición de procesos y menos de resultados. Una tercera parte es el correspondiente al dominio didáctico-pedagógico que permita reconocer el conocimiento curricular y de los enfoques disciplinares de las distintas asignaturas. Esto implica que los instrumentos de evaluación deben ser estructurados bajo un principio de realidad que no asuma un prejuicio ofensivo contra la naturaleza profesional de los futuros maestros.

Por otra parte, los docentes noveles deben tener, para garantizar el aprendizaje y el desarrollo integral de los alumnos, un acompañamiento profesional que permita el intercambio de experiencias, la transferencia de conocimientos y el fortalecimiento de las

aptitudes. Todo ello bajo un principio de convivencia solidaria que recupere las valiosas aportaciones de la tradición educativa. No se puede dejar a la deriva la trayectoria profesional de los docentes que apenas comienzan a identificar las complejas vertientes del Sistema Educativo Mexicano. El acompañamiento debe ser auténtico y sistematizado con amplia cobertura que alcance a cubrir la demanda de todos los aspirantes.

En la Escuela Nueva de la Cuarta Transformación no puede haber ya improvisaciones o pérdida de referentes esenciales. Se trata de recuperar la dimensión eminentemente humana y social de la educación que incluya a todos los mexicanos en una perspectiva multicultural y democrática. Una dimensión que considere el desarrollo integral de niños y jóvenes bajo escenarios que nunca cancelen la búsqueda legítima de la justicia y del bienestar.

Artículo.- La admisión al ejercicio de la función docente en la educación básica que imparte el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos que garanticen los conocimientos, aptitudes y experiencias necesarias para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos con sujeción a los términos y criterios siguientes:

1. Los procesos de admisión serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales; resultado de las convocatorias expedidas por las autoridades educativas con base en información acreditada en fuentes confiables de carácter institucional. A estos procesos concurrirán los aspirantes en igualdad de condiciones.

2. Las convocatorias describirán el perfil que deben reunir los aspirantes, las plazas sujetas a concurso; los requisitos; los términos y fechas de registro; las etapas; los aspectos y métodos que comprenderá la selección; las sedes de aplicación; la publicación de los resultados; los criterios para la selección de plazas y demás criterios que la Secretaría estime pertinentes.

3. Las convocatorias, una vez consensuadas, revisadas y aprobadas, deberán ser publicadas con la anticipación suficiente al inicio del Ciclo Escolar. Cuando el caso lo justifique se podrán expedir convocatorias extraordinarias.

4. En los Procesos de Admisión se utilizarán los criterios específicos correspondientes a la valoración de los conocimientos, aptitudes y experiencia para el aprendizaje y el desarrollo integral de los alumnos.

Artículo. En la Educación Básica, el ingreso a una Plaza docente dará lugar a un nombramiento definitivo de base después de 6 meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente.

Artículo. Con el objeto de fortalecer el conocimiento, las aptitudes y la experiencia para el aprendizaje y el desarrollo integral de los alumnos; los docentes tendrán un acompañamiento de un tutor o acompañante pedagógico por un período de hasta tres años.

Artículo. En la Educación Básica, las autoridades educativas y los Organismo Descentralizados podrán designar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes conforme a lo siguiente:

- 1.- Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes.
- 2.- Con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor
- 3.- Que no hubieran obtenido una plaza anteriormente

Artículo. En los procesos de admisión que se celebren en los términos de la presente Ley, podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el Nivel, Tipo, Modalidad y Materia Educativa correspondiente; en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia y lugar; privilegiando en todo momento el perfil pedagógico docente de los aspirantes y perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza.